



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00600 00
Demandante: CARLOS RAÚL ALEJO
Demandado: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA y OTROS.

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA y CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRÍGUEZ (*fol.91-114 y 132-150*).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la *curadora ad litem* que representa al demandado CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 10 de febrero de 2020** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, **se realizará de forma concentrada la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que también **se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDIER ESCORCIA BORNACELLI para actuar como apoderado judicial de SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA y de CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRÍGUEZ.

SEXTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual también deberán indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C